# El Universal,

## DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

**NO. 780——MONTEVIDEO JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1832.**

☞Este periódico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella y en la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 50 se halla de venta. Se admiten subscripciones y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

### ALMANAQUE.

Jueves—Santa Marta V. y mr. y Sn. Florencio conf., *temp.*
Sol sale á las 5h. 32.—Se pone á las 6h. 27m.

### CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.
*Para los Pueblos del Interior.*
9, 16, 23. y 30 de cada mes.



## EL UNIVERSAL.

### MONTEVIDEO:

JUEVES, FEBRERO 23 DE 1832.

### LIBERTAD DE IMPRENTA.

(Continúa.)

Cuando hemos dicho en el número anterior que, no siéndo posible dictar una ley de Imprenta tan fecunda que fije una pena para cada caso particular, no debe haber ninguna ley especial, se entiénde tambien que el derecho de publicar los pensamientos no debe estar sujeto á restriccion alguna, sino por el contrario, favorecido su ejercicio en toda la latitud posible, sujetando las acciones al juicio de un jurado, y á las penas establecidas por las leyes.

Hemos dicho ya que la razon de no poder establecerse regla fija para todos los abusos, es por que no puede haber ley tan estensa que prevea y abraze las infinitas modificaciones de que es susceptible el pensamiento de un escritor en la combinacion de las palabras que emplee para producir sus idéas; pero esta dificultad comparada con los inmensos bienes que produce la libertad de Imprenta no es tal que por ella haya de imponérsele la menor restriccion, por que no siéndo esta útil sino á los individuos ofendidos particularmente, por los abusos de la libertad, el sistema de medidas preventivas arrastraria con sigo mil beneficios en que se interesa la sociedad, y que al cabo importan mas que los agravios que se inferen á personas particulares.

No hay duda que uno de los efectos mas terribles que produce la libertad de la imprenta, es el de la imposibilidad de reparar el daño cometido por su abuso en materia de injurias y de calumnias; por que una vez puesto en circulacion la idea calumniosa, no cabe en la posibilidad humana evitar su influencia y satisfacer completamente á la persona ofendida; y en vano seria atormentar al calumniador con el suplicio de Falaris, cuando la calumnia se ha propagado ya á millones de individuos, que ignoran su castigo, y nada disminuye la impresion que aquella les haya producido respecto de la persona injuriada. En cambio de esto, la libertad de imprenta es el enemigo mas eficaz del error, por que al paso que á este le facilita y lo estimula á salir de la obscuridad y presentarse á cara descubierta, ofrece á la razon el único arbitrio que hay para destruirlo, que es el de oponerle la verdad y perseguirlo con sus luces, para que todos puedan examinar su carácter y descubrir su deformidad; de que se sigue, que toda restriccion á la libertad de imprenta favorece el error, poniendo á sus sectarios en el caso de difundirlo secretamente, y sin ninguna contradiccion que lo destruya.

Con respecto al primer caso hemos dicho ya en la introduccion de este artículo que hay abusos inevitables, con los que casi es preciso convenirse, mas bien que fatigarse en discur-

rir reglas para contenerlos esponiéndose, como sucede en la mayor parte de los países que han querido fijarlas, á dejarlos impunes aplicando penas muy inferiores á la gravedad del delito imprevisto. Despues de establecer el juicio por jurados sobre las bases que indicamos en el número precedente, es preciso buscar el verdadero remédio en una cosa mas sólida que es en la ilustracion, en la moral y el espíritu público; y el modo de dar á esa moral è ilustracion todo el ejercicio y la fuerza que en tales casos deben tener, consiste en el empeño de fomentarlas que tomen los escritores en particular, y en general todos los hombres sensatos, capaces de tener influencia en la opinion y de saber apreciar y distinguir los efectos de una censura racional, aunque sea rígida, y los de una calumnia desvergonzada, ó de una atrevida insolencia: toda vez que elementos de esta clase se muevan con la actividad de que son susceptibles, no puede ser dudoso el resultado; el cástigo del insolente es el mayor y el mas proporcionado; la sociedad es la que recibió el insulto, y la que habia de recibir el daño; y ella es la que, evitando este, coloca al malvado no solo en el oprobrio, sino tambien en la impotencia.

En este país, por desgracia, la libertad de imprenta, para uno que otro rasgo que ha producido útil á la ilustracion general, son tantos los escritos que ha dado á luz llenos de dicterios, calumnias é infamias, en que resalta la ignorancia y poco pundonor de sus autores, que mas bien parece que la imprenta fuese un taller destinado á ensangrentarse contra la reputacion de los hombres mas benemeritos y distinguidos, que para ilustrar la opinion, atacando los abusos é instruyendo á los pueblos sobre sus derechos y necesidades; y, à la verdad, que un uso tan innoble de este precioso derecho, honra poco á un pueblo constituido, donde la opinion pública debe ser el tribunal supremo que imponga respeto, ó aniquile en el abismo del desprecio á la plaga de articulistas audazes, malvados, calumniadores é insolentes, que usurpando el nombre de Pueblo Oriental, le han hecho servir de patente para desahogar su envidia y sus venganzas; y este es el remedio á que antes hemos aludido. En un país donde hay espíritu público, todos los hombres de bien se hacen un deber de sofocar, con su justa indignacion, al escritor villano que compromete el crédito de la Nacion, atacando el órden y las costumbres con sus producciones: así en los países verdaderamente libres y civilizados, no se vé salir á luz un impreso de aquella naturaleza, que no sea rechazado inmediatamente, atacado por la Imprenta misma, y reducido el autor á su ignominia. Sin eso noble interes, no podria decirse que habia en tal país espíritu público, ni zelo por la moral y por el bien jeneral de la sociedad, por que el bien de esta y su reputasion, se interesan en que á ninguno de sus miembros se le insulte impunemente por médios que estan fuera del alcance de las leyes, ni se atente por los mismos á una propiedad tan apreciable como es la buena opinion; y desgraciado el país donde una culpable apatía tolera esos actos de difamacion sin contar con que las mismas armas traidoras que hoy se emplean contra un buen ciudadadano, se pueden emplear mañana contra otros muchos. (*Continuará*)

## CORRESPONDENCIA.

*Sr. Editor del Universal.*

El encargado de negocios interino, Cónsul jeneral del Imperio del Brasil, abajo firmado, ruega á Ud. quiera dar publicidad para conocimiento de esta plaza, al decreto incluso, por el cual la Rejencia del Imperio, en nombre del emperador, previene la forma de los manifiestos de que deben proveerse las embarcaciones mercantiles que se destinaren á los puertos del Império.

Montevideo, 22 de Febrero de 1832.

*Manuel de Almeida Vasconcello.*

DECRETO

La Regencia en nombre del Emperador juzgando mas conveniente para mejorar la fiiscalizacion de las rentas, que se recaudan en las Aduanas, prescrivir la fórma de los manifiestos de que deben proveerse las embarcaciones mercantes, decreta:

Art. 1.° Las embarcaciones que se dirijieren con carga para los puertos de éste Imperio, deben traer duplicado manifiesto; del cual entregará el comandante un ejemplar á la Barca de vijía, fuera de la barra, ó á la del ancladero de franquia, cuando no pueda hacerlo a aquella; y donde no hubiese tales barcas, á los oficiales de visita de la Aduana; y el otro ejemplar, lo entregará en la Aduana, cuando fuere á ella á dar entrada, la cual tendrá lugar dentro de veinte y cuatro horas despues de su llegada al puerto, nó contándose los dias que estubiere cerrada la Aduana.

2. El Manifiesto contendrá las siguientes declaraciones:—El nombre de la embarcacion, clase, y toneladas;—el nombre y firma del capitan;—el puerto en que recibió la carga;—el puerto ó puertos de este Imperio á que venga dirijido;—la descripcion mas exacta posible de las denominaciones, calidades y cantidades de las mercancias;—si estas vienen á granel, ó en volumenes;—las cualidades de los volumenes ó vasijas, y su contenido;—las marcas, el número de cada uno, peso ó medida de las mercaderias, por quien fueron cargadas, y á quien son consignadas;—la relacion de los sobrantes que tubiére abordo para consumo de la embarcacion. A excepcion de las marcas y númeroa de los volumenes, todo el demas contenido de los manifiestos será escrito por extenso.

3. Cuando una embarcacion hubiere recivido carga, en mas de un puerto, traerá tantos manifiestos, cuantos sean los puertos en que hubiese cargado.

4. El comandante de la embarcacion, cuando diere la entraaa en la forma del art. 1.° declarará el número de pasajeros, ya de la cámara, ya del rancho de la tripulacion, y el equipaje de uso particular de cada uno; y ademas de estas, hará todas las demas declaraciones que creyese convenientes para su seguridad, y buena fé, acnsando algunos volumenes que le falten ó sobren en el manifiesto, justificando la causa de la diminucion ó aumento, en la certeza de que nada podrá despues alegar, que lo releve de la responsabilidad.

5. El Comandante de cualquiera embarcacion que se destinare para este Imperio, luego que en el puerto ó puertos de donde debe salir, hubiese completado su cargamento, y hecho el manifiesto del modo prescripto en el art. 2.° presentará las copias de dicho manifiesto al Consul Brasilero, residente en ese puerto, ó á quien sus veces hiciere para hacer constar su autenticidad en caso de contener las decluraciones y solemnidades exijidas en este decreto.

6. En los puertos donde no hubiere Cónsul Brasilero, ó quien haga sus veces, será el manifiesto refrendado por dos negociantes Brasileros residentes allí; y no habiéndolos, por dos negociantes del propio país; y las firmas, tanto de unos como de otros, serán reconocidas por la autoridad local á quien compitiere.

7. Cuando se verificare que la embarcacion trajese mayor cantidad de mercancias que las constantes del manifiesto, ó de la declaracion del comandante, serán aprendidas las que se hallasen de mas, y divididas por los aprehensores.

8. Hallándose menor cantidad de mercancías que las constantes del manifiesto, ó de la declaracion del comandante de la embarcacion, se reputarán estraviadas; si la falta fuese de volumen ó volúmenes, quedará el comandante sujeto á la pena de contrabando; si la falta fuere en la calidad de la mercancia, recaerá en el dueño de ella la misma pena.

9. En los casos de los artículos 7 y 8, se ejecutarán las penas por el acto de la simple hallada de mas ó de menos volúmenes ó mercancias, sin admitirse alguna otra prueba á este respecto ni dar lugar á disputas judiciales.

10. Serán aprehendidos como contrabando, los géneros y mercancias que fueren de calidad inferior á la manifestada.

11. Los Cónsules y Vice-Cónsules Brasileros, luego que recibiera este decreto, lo harán publicar en los periódicos de los puertos del Estado donde residieren, y remitirán luego á los Juezes de las Aduanas de este Imperio, dos ejemplares de dichos periódicos.

12. Las embarcaciones que vinieren de la Europa, y costa oriental de la América, y occidental de la Africa, son obligados á satisfacer las disposiciones de este decreto, despues de concluidos nueve meses contados desde su data; y diez y ocho meses á los que vinieren de Cabos adentro: esto se entenderá cuando en los dichos puertos los Cónsules ó Vice-Cónsules Brasileros no hubiesen hecho publicas por la imprenta las referidas disposiciones; por cuanto las embarcaciones que salieren de alli una vez despues de esa publicacion, quedan sujetas á ellas aunque no hayan transcorrido los plazos señalados.

13. La infraccion de este decreto cometido por los cónsules y vice-cònsules los sujeta á una multa de 100 á 500 mil reis, y á la destitucion del empleo en caso de reincidencia.

14. En el caso de que la embarcacion no traiga manifiesto, será admitida la descarga pagando un diez por ciento mas sobre el valor de las mercancias que trajere.

15. El comandante de cualquiera embarcacion que no trajese su manifiesto en la forma prescripta en este decreto, pagará una multa de 500 mil reis hasta dos cuentos.

16. La embarcacion queda hipotecada á las multas impuestas por este decreto al comandante; y todas las mercancias que en el cargamento pertenecieren á un mismo dueño, quedan hipotecadas á las penas á que fuere sujeta parte de ellas.

17. Habiéndo denunciante le pertenecerá la mitad de las mercancias que hacen el objeto de la denuncia, ó la mitad de su valor; y la otra mitad será de los aprensores.

18 Cuando se dudare sobre si este decreto comprende algnna hipotesis, la decision pertenece al Ministro de hacienda en la corte, y en la provincias á los presidentes en consejo.

Bernardo Pereíra de Vasconcellos, del consejo de S. M. el Emperador, Ministro y Secretario de Estado de los negocios de la hacienda, Presidente del tesoro nacional, asi lo tenga entendido, y lo haga ejecutar con los despachos necesarios.—Palacio del Rio Janeiro en veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno, decimo de la Independencia y del Imperio.

Francisco de Lima é Silva—José da Costa Carvallo—Juan Braulio Moniz—Bernardo Pereyra de Vasconcellos—Cúmplase y regístrese.

Rio Janeyro, 20 de Diciembre de 1831.—*Vasconcellos.*

---

*Sr. Editor del Universal.*

En mi vida he sabido hacer un verso, ni es gran cosa lo que ellos me arrebatan: asi es que no puedo juzgar del mérito de las obras poeticas, y no podria dar una opinion acertada sobre la cuestion relativa á una *oda á la música* qne han públicado el otro dia en un cartel de comedia. Pero he leido la defensa que de ella hizo su autor, y hallo una cosa, que no pertenece á la poesia, y de la que puedo juzgar mejor que de versos.

El autor dijo que *la música es un sonido*, y que todo sonido *corta ó hiende el aire*, y apeló á la fisica para demostrarlo. No estoy yo conforme en que la musica sea un sonido; sinó en

todo caso, causa de un sonido, por que de otro modo no podia decirse *el sonido de la musica*, só pena de decir *el sonido de un sonido*. Pero esto no me importa, que no la echo de gramático.

Lo que no concedo es, que el sonido corte ó hienda el aire, fisicamente hablando. El sonido, considerado por la fisica, no es mas que un movimiento, una ajitacion del aire producida por la accion de algun cuerpo sobre él, ó por el choque de varios cuerpos entre si. Esta accion ó este choque imprimen á las moléculas del aire, un movimiento que transmíte al oido las imprensiones á que llamamos tambien *sonido*. El aire pues, es el vehiculo ó conductor del sonido; y por lo mismo creo yo, que un fisico no puede decir que el sonido corta ó hiende el aire, por que el aire en movimiento es el sonido. Los nervios son los conductores que transmiten al cerebro las impresiones fisicas que recibe nuestro cuerpo, y llamamos sensaciones; y un fisiólogo no diria que las sensaciones cortan ó hienden los nervios para llegar al cerebro.

Si la poesia figuradamente puede decir que el sonido hiende el aire, no lo sé; pero la fisica, perdoneme el autor, no puede decirlo. Esto sea dicho sin agravio de nadie; si erré dispénseme.—Soi de Vd. Sr. Editor.

*Un presbitero.*

---

*Sr. Editor del Universal.*

Sírvase Vd. publicar en su ilustrado diario, las siguientes poesias y le quedará agradecido su atento servidor Q. S. M. B.

*Un aficionado.*

La oposicion se retrata
Ella misma en su consejo;
Lo que ella quiere, es *manejo*,
Lo demas es patarata;
Contra el Gobierno desata
Su furor....y el dice á eso,
*A otro cán con ese hueso.*

Todos sus actos son malos,
Y en su estravagante tema,
Danle palos por que rema,
Y por que no rema, palos,
Y al brindarle estos regalos
Le dan de Judas el beso;
*A otro cán con ese hueso.*

Sabio el Ministro trabaja,
Y con tino financiero
Hoy nos convierte en dinero,
Lo que antes solo era paja;
Inmensos males ataja,
Y dicen,....Jesus, que excéso!!
*A otro cán con ese hueso.*

Triste la patria deploran
Sin crédito, honor ni asilo,
Y como hace el cocodrilo
Sobre su victima lloran;
Dicen que la aman, la adoran,
Que quieren su nombre ileso,
*A otro cán con ese hueso.*

Si obra bien la autoridad
La envídia vil les asalta,
Y si en un ápice falta
La vulneran sin piedad,
Por la union y libertad
Diz que escriben exprofeso;
*A otro cán con ese hueo.*

Para incendiar mas y mas,
D. Camueso abre un archivo,
Publican lo mas nocivo,
Pero lo de ellos—jamas;
Mas, si á examinarlos vas,
Niegan que fué D. Camueso,
*A otro cán con ese hueso.*

Se dicen mui candorosos
Patriotas de oposicion,
Cuando solamente son
Descontentos revoltosos,
Que todos fueron virtuosos
Cuando fué el país opreso,
*A otro cán con ese hueso.*

Con fantasmas singulares,
A los débiles asombran,
Y contra el coco se nombran
Nuestros dioses tutelares;
Pues son Santos...(de pajares)
Si se les forma el proceso,
*A otro cán con ese hueso.*

En fin, bravos Orientales,
Ved ya las maquinaciones;
Pues obras, y no razones
Prueban á los liberales.
Decid, si veis de los tales
Algun incendiario impreso:
*A otro cán con ese hueso.*
*A otro cán con ese hueso.*

---

*Sr. Editor del Universal.*

Suplico á Ud. tenga la bondad de insertar en su ilustrado diário la siguiente contestacion al remitido del Sr. Curel, inserto en el número 201 del *Indicador*.

"¡No, no es una víctima lo que quiero, Sr. Curel! Lo único que deseo con el mayor anhelo, es la felicidad de mi patria. El bien de mi patria es para mí el objeto de mayor interes: á él pospongo cualquier otro respeto, cualquiera otra consideracion, la amistad misma, y mi propia felicidad. ¡Jamas ha abrigado mi pecho sentimientos innobles! La prueba mas evidente de esta verdad, sería presentar á Vd. y al público, ante quien me ultraja, el cuadro de mis acciones y conducta desde mi mas tierna infancia hasta el presente. ¡Pero ah! las desgracias de mi patria, y la necesidad de buscar en otra parte la educacion literaria que ella no me podia proporcionar, me obligaron á ausentarme y vivir léjos de este suelo desde mi niñez hasta la época presente.

Desde que volví á él, hace un año, hice voto de emplear mis débiles esfuerzos en el bien de la República. Ví entonces, que á la mas preciosa é interesante porcion de mis compatriotas se abria la carrera de la ilustracion; me llené de regocijo, é hice cuanto pude en su obsequio, como lo evidencian las *Reflexiones con motivo de la instalacion del Colegio Oriental de Señoritas*, y otros artículos subscritos por un *jóven montevideano* que he publicado por medio de los diários, en favor de la buena educacion del bello sexo. Y ahora he visto que Ud. Sr. D. Francisco de Curel, ha empezado á dar al público una obra destinada á la instruccion de la juventud. Esta obra la he juzgado mui defectuosa y aun perjudicial, ya por los errores que contiene, ya porque está redactada con un lenguaje enteramente vicioso, que solo sirve para corromper entre los jóvenes el buen gus to en nuestra lengua, siéndo tan importante que habitúen á hablarla con pureza y elegancia. He aquí el motivo que me compeliò á impugnar su Curso de estudios. ¿Por qué, pues, supone Ud. en mí sentimientos tan deshonrosos? Siente Ud. que le haya tratado con aspereza? ¿y cómo podria yo ser insensible á las injurias que Ud. me ha vomitado por la prensa? Yo he demostrado ánte el público los errores y vicios de sus obras: si Ud. las cree exentas de ellos ¿por qué no desvanece mis demostraciones?

Absténgase Ud. Sr. Curel, de calumniar á quien, sin temor ninguno, siempre se opondrá con firmeza á cuanto pueda entorpecer ó viciar la educacion pública de los dos sexos.

*Marcos Sastre.*

---

*Juicio público de la causa de Joaquin Correa*

DECLARACION DEL JURI.

EN la ciudad de Montevideo á 21 de Febrero de 1832 Los SS. D. Antonino Domingo Costa, Juez de Crimen: D. Juan Antonio Arteaga, D. Antonio Fernandez Echenique, D. Manuel Esteves, y D. Pablo Domenech, Jueces de hecho, impuestos de estos autos, declararon por ante mi el Escribano: que de ellos resultan indicios veementes y graves de que Joaquin Correa fué quien hirió á Jose Maria, Guardian del bergantin de guerra brasilero *Duqueza de Goyases* la noche del 27 de Enero del año proximo pasado sin que aparezca razon ni motivo alguno para aquel hecho: que la denuncia dada por Tomas Ordenes, con referencia á haber sido Antonio Pedro el que hirio á José Maria, está provado ser una calumnia de dicho Ordenes, en venganza de haber propendido á que por vago le tomasen para soldado. Y lo firman de que doy fé—*Costa—Arteaga Fernandez—Páblo Domenech—Manuel Esteves*—Ante mi; *Ramon Maria Pelaez* escribano público.

SENTENCIA.

Vista esta causa seguida de oficio contra Joaquin Correa, natural del Rio Janeyro, por haber herido á José Maria, natural de Oporto, Guardian del Bergantin de Guerra brasilero *Duquesa de Goyases*, el que murio de sus resultas, á los 3 dias despues; por el merito de la precedente declaratoria del Juri, y en el uso de las facultades que concede á los Jueces la L. 6ª tit. 24 lib. 8º de la R. C. fallo definitivamente Juzgand,o que debo condenar y condeno al expresado Joaquin Correa á la pena de 4 años de presidio y en las costas del proceso; absolviendole de la pena ordinaria de muerte pedida por el Agente Fiscal. Que por esta mi sentencia, que devera consultarse con el superior Tribunal de Justica, así lo pronuncio mando y firmo por ante el presente Escribano en Montevideo à 21 de Febrero de 1832—*Antonino Domingo Costa*—Ante mi: *Ramon Maria Pelaez*: escribano público.

Está conforme. PELAEZ.

---

## AVISOS NUEVOS.

## TEATRO

*GRAN FUNCION EXTRAORDINARIA.*

*A beneficio de Juan Villariuo.*

El jueves, 23 del corriente.

Despues de una brillante obertura, se exíbirá á peticion de varios SS. la primera época del dráma titulado.

**LA DESTRUCTORA DE SU FAMILIA**

La abertura del proscenio se hará con una melodiosa sinfonia á toda orquesta, y terminará la funcion con el divertidisimo y acreditado saynete titulado;—

*EL SOLDADO FANFARRON*

A las ocho en punto.

---

AVISO,

EN la tienda de D. Tomas Casares, hay de venta mas ejemplares del informe de D. Pablo Soria sobre la navegacion del Bermejo, con el plano adjunto. feb. 23—

---

AVISO INTERESANTE.

NO habiendose podido hacer ayer 21 la rifa del juego de plata para café, segun estaba anunciada, por falta de tiempo: se avisa á los interesados en ella, que el 28 del corriente se verificará en el Hospital de Caridad, despues de la Extraccion de la Loteria. En el Extrato de dicha Loteria se pondrá el numero en que haya salido.

feb. 23—

---

DEUDA FLOTANTE.

SE compran de dos á tres mil pesos de dicha deuda: las personas que gusten vender, se dirigiran al escritorio del corredor de Comercio, Cayetano Regalia, culle de Sn Felipe n° 104.

feb. 23—

---

ESCUELAS.

EL havilitado de este ramo, avisa á los SS. Preceptores, y dueños de casas; que se ha pagado el mes de Enero último; por cuyo importe, pueden ocurrir á la casa de su morada que es en la calle de San Felipe puerta No. 181.

feb. 23—

---

*Pasage para la Habana.*

SALDRA al principio del mes entrante, la hermosa fragata americana EMERALD, su capitan Elwell: los SS. que gusten ir de pasage, teniendo comodidades muy superiores, veanse con sus consignatarios.

*Zimmermann Frazier y Ca.*

---

SE VENDE.

UN negro robusto, y de una edad regular; es propio para emplearlo en el trabajo de una chacara. El que quiera comprarlo ocurra á la calle de Sn. Francisco n° 47.

feb. 23—8p.

AVISO.

EL que subscribe, apoderado de los herederos del finado D· Guillermo Stewart, pone en noticia del público á nombre de ellos, qne D. Diego Noble, del comercio de esta plaza, está facultado por transacion de este dia para disponer de los cuatro terrenos de estancia, que la sociedad de Stewart, McCall y Ca. obtuvo por compra de D. José Antonio Buctell, D. Josè Fonteceli, D. Pedro Gonzalez y D. Feliciano Correa.—Montevrdeo, Febrero 10 de 1832.
firmado—*L. J. Obes.*

AVISO.

DON Artur Onslow, retratista, agradecido á los habitantes de Montevideo por la distinguida acogidida con que se hân servido favorecerle, se ha decidido á fijar definitivamente su residencia en esta Capital.

En cosecuencia, se vá á Buenos Ayres para arreglar sus asuntos particulares, y â los diez dias estará de vuelta, quedará á las órdenes de las personas que se dignaren emplearle, al mismo tiempo abrirá su escuela de dibujo y pintura, en su nuevo domicilio calle del porton número 77.
feb. 14—

*Sr. Editor del Universal.*

Apreciable Sr. Me le dirijo suplicandole quiera proponer a este respetable público: que el 27 de Junio del año proximo pasado me traslade á Buenos-Ayres en el paquete *Rosa*, con la competente licencia de este gobierno; el primero del que rige llegué á esta, y se me há informado se ha inculcado mi conducta sobre complicacion en grandes delitos, el que quiera acusarme puede hacerlo dando la correspondiente fianza de calumnia, depositaré 4000 pesos para que probando su acusacion disponga de ellos. Montevideo 11 de Febrero de 1832.
6p. *Pedro Monterroso.*

PARA NUEVA-YORK.

EL muy velero Bergantin americano *Clarice*, saldrá dentro de veinte dias, admite carga y pasajeros; los Sres· que gusten cargar ó ir de pasage, ocurran en casa de los consignatarios Stanley Black y Ca. calle de Sn. Carlos No. 139
feb. 14—

AVISO,

EL que se interese en conchavar un mucamo para todo servicio de una casa exceptuando cocinar, puede ocurrir á la calle de Sn. Carlos número 145, para verse con él.
febrero 15 3p.

AVISO,

EN la calle de Sn. Miguel n ° 116 una familia que está proxima á embarcarse, vende los muebles siguiente—
sillas de sala.
cuatro mesas de id.
cuatro espejos.
un sofa.
cuatro comodas.
sillas de comedor en buen uso
una mesa de id.
un aparador.
una hermosa cuja camera.
varias otras para niños.
un coche y otros muebles que se pondrán de manifiesto al que se interese por ellos.

AVISO.

QUIEN quiera conchavar un negro cocinero, de buena conducta y sin vicios, ocurra á la calle de San Juan, No. 83. f. 13.

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Gobierno.
Montevideo Febrero 9 de 1832.

HALLANDOSE proximas á salir á la campaña las cuatro comisiones nombradas por decreto del Gobierno del 2 de Diciembre último para la formacion del catastro en cada una de las 4 secciones en que está dividida, á fin de que puedan espedirse con la exactitud y brevedad posible, el gobierno recuerda á todos y cada uno de los propietarios poseedores de tierras públicas ó particulares las prevenciones del art. 4 ° de dicho decreto en que se les recomienda les faciliten por si ó por quien les representen los titulos y demas conocimientos que le pida la Comision correspondiente relativos al objeto indicado.

SE VENDE.

UN mulato cordoves como de 25 años propio para un establecimiento de campo buen cochero y entiende de lomilleria; da nn jornal en esta última profesion de 25 pesos mensuales, el que lo quiera comprar ocurrá á la calle de Sn· Felipe N ° 150 donde vive el dueño.
Enero 28—

AVISO,

SE vende una negrita sana y robusta, como de 12 á 13 años de edad: el que se interese por ella, véase con D. Cándido Bustamante, calle de Sn. Juan N ° 78, Enero 28—

*PERDIDA,*

DE una cartera verde con evilla de acero; se perdió el jueves 26 en la parte exterior del porton viejo; contiene papeles de interes á su dueño; el que la haya encontrado, puede entregarla en casa de D. Antonio Otero, calle de Sn. Felipe, que se le gratificará Enero 28

SE VENDE.

UN pardo joven, robusto, con oficio de herrero, trabaja bien, se vende por que no quiere servir á su amo: En el escritorio de D. P. Olave calle de Sn. Joaquin N ° 52 hallará con quien tratar,

SE VENDEN MUEBLES

EN la calle de Santo Tomas N ° 7 de la Iglesia de la caridad á la muralla, la ultima cuadra: estos se componen de mesas, cujas sillas, armarios de vidrieras, baules, y otros que se manifestaran á los compradores.

SE VENDEN.

DOS pianos nuevos ingleses en un precio bastante equitativo: quien se interese en comprarlos, ocurra á la calle de Sn. Gabriel N ° 156.

SE HA PERDIDO.

UN alfiler de pecho de Diamantes figurando una roseta en una cajita de tafilet e nacar en el transito de la casa del Reloxero Frances D. Agustin Tarte, hasta la confiteria de D. Bartolo pasando por la calle del fuerte, el que lo entregue en la posada del Sr. Himonet, tendrá la gratificación de 10 patacones,

AVISO,

LAS personas que quieran conchavar críados en un saladero, para trabajos de à pie pueden ocurrir en la calle de Sn. Pedro n ° 71 donde encontraran con quien tratar.

AVISO,

EL que quiera arrendar una chacara bastante espaciosa con monte, buenos edificios, y todo el terreno cercado de zanja y pita; ocurra á la calle de Sn. Miguel N ° 116 que hallará con quien tratar. Enero 24—

AVISO,

EN la Barberia de Manuel Leon calle de Sn. Miguel N ° 83, frente á la casa de D. Manuel Otero, hay de venta sanguijuelas recien llegadas de Europa, de superior calidad, á precio equitativo de un real, y aplicadas á 3 reales cada una.
Enero 24—

AVISO.

SE ha robado un mate de plata con pié de caliz; el globo es sostenido por cuatro ramos figurando laureles, la boca tiene una orla de oro, y la bombilla tiene tambien en la boca y en el medio virolitas de oro: quien diese aviso ó noticia de él en la casa de D. José Maria Mesquita calle de Sn. Sebastian frente á Villagran será gratificado generosamente. Ene. 27—

SE HA HUIDO.

UN negro de abordo del Bergantin Brasilero ACHILLES, llamado Antonio, de nacion masanbique, con las señales siguientes: estatura regular, flaco, pies chicos echados un poco para fuera, llevando vestido pantalon y camisa blanca, sombrero de paja muy ordinario, de edad de 25 á 30 años: quien lo encontrare puede conducirlo á la casa del Sr. Gonzalo G. de Mello que será bien gratificado. feb. 7—

SE VENDE

UNA cuna nueva con muy poco uso, y en precio sumamente equitativo: en la calle de Sn. Carlos frente á lo de D. Pedro Laviña, hallará con quien tratar.
enero 3.

SE NECESITA.

UN hombre que entienda de labranza para arrendar ó tomar á media una quinta, pero se prebiene que no tenga familia, solo un peon ó dos; el que la quiera con estas condiciones véase con la dueña Da. Pascuala Larrobla y Maza.

INTERESANTE

*A los compradores de trigo.*

SE alquila un granel para contener 2 mil hanegas, con toda comodidad y seguridad; es de cal y ladrillo, situado en un alto, y dos asientos de atahona en el mejor estado; dista 3 leguas de esta ciudad, en el centro de los cosecheros. en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton daran razon: enero 3.

AVISO,

EN la fonda Catalana calle del muelle, se hallan de venta sanguijuelas, de muy buena calidad á un real cada una, y una porcion de cajetillas de cigarros de la Habana muy superiores á medio cada una y tiene 24 cigarros.
Enero 28—

SE VENDEN.

LOS campos pertenecientes á D. Benito Chain, situados sobre la costa del Uruguay al S. de Sandú, el que se interese en la compra del todo ó parte de ellos, podrá dirigirse á D. Pedro Manuel Garcia de Mercedes. Feb. 1—

AVISO,

MAESTRO de Léngüa Francesa, Escritura y Aritmetica, ocurran a la tienda de D. Juan Gard donde daran razon.
Enero 28 —

SE VENDE.

EN menos de su tasacion, una casita esquina con terreno compuesto de 23 varas de frente al N. y 7 de fondo al S. cita en la calle de Sn. Ramon n ° 30 la persona que se interese ocurrá á la calle de Sn. Felipe n ° 141 que encontrará con quien tratar. Ene. 30—

AVISO,

EN la barraca de D. Tomas Garcia, frente á la del Sr· Albistur, hay de venta amarras de fierro de patente con todas las piezas correspondientes; carretillas de mano Inglesas; moldes de velas de muy buena clase: y un carruage de cuatro ruedas usado en precio muy equitativo.

*EL BUZON ARGENTINO.*
DIARIO DE MEDIO DIA.

SE pública en Bucnos-Ayres en la Imprenta del Sr. Arzac, se hallá de venta en la tienda de Gard calle del Porton N ° 150, se reciben subscripciones al precio de un patacon al mes. Los que quieran subscribirse, podrán dirijirse á dicho destino, Los ejemplares se remitirán á sus casas por el repartidor, en el mismo dia que se reciban por el Paquete. Se admiten comunicados, los cuales deberan remitirse á su corresponsales para que estos los entreguen en la Imprenta, y al mismo tiempo ajustar el importe de su insercion, y sí se necesita algun número de ejemplares. Las correspondeneias deben mandarse rotuladas, en está forma, *A los SS. EE. del Buzon Argentino. Calle de Cuyo N ° 44.*

AVISO,

EN el transito del Cordon á este ciudad por el camino real se han perdido unos anteojos en una cajita de tafilete colorado de algun uso con guarniciones de plata sobre dorada. El que los haya encontrado los entregará en casa del finado D. Juan Balbin, donde será gratificado.
nero 30—

*BARATILLO.*

EN casa del Sr. Garcia.—hay de venta lo siguiente; reloxes de sobre mesa, id. de bolcillo de varias clases, sellos de oro superiores, llaves de dichos, sarcillos de varias clases y con piedras y diamantes, una caja para guardar plata, órganos de gusto, un relox de musica y alfileres de piedras. feb. 12—

AVISO,

HABIENDOSE perdido una letra importante, de 685 pesos, girada por el Sr. D. Manuel Pombo, y aceptada por el que subcribe, se hace saber al público que aunque su vencimiento es el 15 del corriente, fue sastifecha el 8, y que por consiguiente es ya nula y de ningun valor.
Montevideo Febrero 10 de 1832.
*Jacobo D. Varela.*